



**ESTATUTOS  
DE LA FEDERACION EMPRESARIAL DE LA  
MADERA Y MUEBLE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
FEVAMA**

**TITULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTICULO 1º.-** Con el nombre de FEDERACION EMPRESARIAL DE LA MADERA Y MUEBLE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA -F E V A M A- se constituye una organización de empresarios que proclama su independencia con respecto al estado, a su administración, a los partidos políticos, a los grupos financieros y a las organizaciones profesionales de trabajadores, y que asumirá la defensa de los intereses colectivos de las asociaciones y empresas que la fundan o se integren posteriormente en ella.

**ARTICULO 2º.-** La Federación se regirá por las leyes que la afecten, por estos Estatutos, por el reglamento de régimen interior que se apruebe en su momento y por las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de gobierno.

**ARTICULO 3º.-** Esta Federación tendrá el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, aunque, por acuerdo de la Asamblea General, podrá confederarse con otras asociaciones o federaciones empresariales de igual o de distinto nivel.

**ARTICULO 4º.-** La Federación, una vez cubiertos los trámites legales, gozará de plena personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, teniendo autonomía administrativa y patrimonial.

**ARTICULO 5º.-** El domicilio de la Federación se fija en la Avenida Barón de Cárcer, número 17, puerta 6ª, de Valencia-Ciudad, pudiéndose trasladar el mismo a otro lugar, sin más que un acuerdo en este sentido del Comité Ejecutivo.

Caso de cambiar el domicilio, se remitirá a todos los asociados comunicación escrita del mencionado cambio, y se deberá publicar dicho cambio en los diarios de mayor tirada de cada una de las provincias de la Comunidad Valenciana.

**ARTICULO 6º.-** La Federación tendrá una duración indefinida, a no ser que, en Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente a tal fin y con los requisitos que marcan estos Estatutos, se acuerde su disolución.

**TITULO II**

**Fines de la Federación**

**ARTICULO 7º.-** Como fin general de la Federación, y que se recoge en el artículo 1º, está la defensa de los intereses colectivos y particulares de los asociados, empresas federadas y asociaciones, en cualquiera de los aspectos que se considere, pudiéndose enunciar, sin ser excluyentes, los que siguen:

- a) La defensa de la libre iniciativa y la libre empresa en el concierto económico local, provincial, regional nacional e internacional.
- b) La dignificación de la figura del empresario.
- c) La coordinación, representación, gestión y defensa de los intereses profesionales, generales y comunes de los empresarios asociados.

*[Handwritten signature and date]*  
 11 de 14 Mes 6 Any 91  
 46/415

d) Promover e instar cuanto sea en beneficio del desarrollo de la actividad profesional de los asociados, ejecutando, si ello fuera menester el derecho de petición en los términos previstos en la Ley de 22 de diciembre de 1960 o las normas legales que la sustituyan o desarrollen.

### TITULO III

#### De los miembros de la Federación

**ARTICULO 8º.-** Podrán ser miembros de la Federación:

a) Aquellas asociaciones de empresarios de madera, mimbre, corcho y similares de industria y comercio, ya constituidas o que se constituyan, de ámbito territorial igual o inferior a la Comunidad Valenciana, que acepten los presentes Estatutos y decidan libremente federarse.

b) Aquellas empresas que, por su especial actividad, no puedan formar parte de una asociación y soliciten su ingreso en FEVAMA.

Las Asociaciones miembro de la Federación podrán serlo de pleno derecho o asociados.

Tendrán la condición de miembro de pleno derecho las Asociaciones que, teniendo o no la misma sede social que la propia Federación y utilizando las estructuras y servicios de la misma en su totalidad, contribuyan a la financiación de los presupuestos de gastos mediante la aplicación de las cuotas correspondientes directamente a sus empresas afiliadas, según los baremos que para este supuesto apruebe anualmente la Asamblea General de Delegados.

Tendrán la condición de miembro asociado aquellas entidades que, no teniendo la misma sede social y utilizando sus propias estructuras y servicios contribuyan a la financiación de los presupuestos mediante cuotas de asociado, según los baremos que para este supuesto apruebe la Asamblea General de Delegados.

**ARTICULO 9º.-** Cualquier asociación que, con posterioridad a la fundación de FEVAMA, desee ingresar en la misma, deberá hacer su solicitud por escrito al Presidente de la Federación, el cual recabará al Comité Ejecutivo de la misma su aprobación, que será provisional hasta que no sea ratificada por la Asamblea General.

Si una empresa desea adscribirse deberá, junto con el escrito de solicitud al Presidente de la Federación, probar que no es compatible su actividad con ninguna de las asociaciones existentes en el seno de la Federación. La solicitud seguirá el mismo trámite expuesto en el párrafo primero.

**ARTICULO 10º.-** Podrá ser causa de baja de la Federación:

a) La disolución de la Asociación.

b) El acuerdo en tal sentido de la Asamblea General de una asociación.

c) La infracción repetida y grave de los acuerdos tomados de forma legal. En este caso, será el Comité Ejecutivo quien decida, por sí o a instancias de parte, elevar la propuesta a la Asamblea General de Delegados, la cual aprobará o rechazará la expulsión.

d) Por orden judicial.

e) En el caso de empresas individuales, podrá ser causa de baja de la

11 Jun 14 Mes 6 Any 91 46/415



Federación la petición en tal sentido de la mencionada empresa.

**ARTICULO 11º.-** La pérdida de la cualidad de miembro de la Federación no dará lugar a la devolución alguna de las cuotas ni del patrimonio de la Federación, debiendo responder de los compromisos adquiridos hasta el momento de la baja.

**ARTICULO 12º.-** Si cualquiera asociación que haya pedido la baja como miembro de la Federación solicitase su reingreso y éste fuese aprobado por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, la mencionada asociación deberá pagar las cuotas de todo el tiempo que haya estado de baja. Con todo, la Asamblea General de Delegados podrá dictar medidas cautelares de cualquier tipo, de obligada aceptación por la asociación.

#### TITULO IV

#### Organos sociales

**ARTICULO 13º.-** Los órganos sociales de la Federación son:

- Asamblea General de Delegados.
- La Comisión Permanente.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.
- La Secretaría General.

**ARTICULO 14º.-** El pleno lo constituirá la Asamblea General de Delegados que estará constituida por un número máximo de 125 vocales, cuya elección será efectuada por los órganos de Gobierno de las respectivas organizaciones encuadradas en la Federación, de acuerdo con lo que sus respectivos Estatutos determinen.

Antes de finalizar cada mandato, para proceder a la renovación de Cargos, la Comisión Permanente determinará el número de vocales que se asigna a cada una de las entidades asociadas, respetando siempre los siguientes criterios:

- Cada Asociación miembro tendrá, como mínimo, una vocal en la Asamblea General de Delegados.

- Además, en razón de su condición de miembro de pleno derecho o asociado, en consideración a su naturaleza, número de empresas que agrupe, total de empleados que comprendan las mismas, Indices correctores de carácter económico, como participación en la financiación presupuestaria del último ejercicio, u otros cualesquiera que se establezcan, cada Asociación tendrá el número de representantes que de acuerdo con lo anterior le corresponda.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre los asistentes o representados y cada uno de los delegados tendrá derecho a un voto.

Cada vocal podrá ostentar, como máximo, cuatro representaciones.

**ARTICULO 15º.-** Podrá formar parte de la Asamblea General de Delegados cualquier empresario que haya sido elegido para tal puesto por su respectiva asociación, que ésta se halle al corriente del pago de las cuotas y no esté el incurso en causa penal o sentencia firme, que suponga limitación de sus derechos.

**ARTICULO 16º.-** Es competencia exclusiva de la Asamblea General de Delegados:

*[Handwritten signature]*  
 REPRESENTACION  
 11 de 14 mes 6 91 46/415



a) Rechazar o ratificar la propuesta de la Presidencia, para designar a los miembros que deben representar a la Federación en otras entidades a las que pueda asociarse o integrarse .

b) Aprobar, o no, la liquidación del balance del ejercicio precedente, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

c) Acordar la adquisición, enajenación .. de bienes inmuebles.

d) Ratificar el nombramiento del Presidente y de los Vicepresidentes de la Federación propuestos por la Comisión Permanente.

e) La modificación de los presentes Estatutos y la disolución de la Entidad.

f) Cualquier otro que se acuerde en su momento por el Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 17º.- LA COMISION PERMANENTE.-** La Comisión Permanente estará integrada por:

- El Presidente de cada una de las Asociaciones miembro.

- Un representante de cada una de las Asociaciones miembro de pleno derecho.

- Un número de vocales que represente hasta un máximo del 20% del número de Delegados en la Asamblea General y en proporción al número de representantes que cada Asociación tenga en dicha Asamblea.

Para poder ser miembro de la Comisión Permanente se deberá tener la condición de miembro del Comité Ejecutivo u órgano de Gobierno similar de la respectiva Asociación, siendo elegidos o designados por la misma, según sus propios Estatutos.

**ARTICULO 18º.-** Le corresponde a la Comisión Permanente:

a) Estudiar, realizar y promover las actividades de la Federación.

b) Proponer, a los órganos de gobierno competentes, los temas que considere oportunos.

c) Proponer, a los órganos de gobierno competentes, los acuerdos necesarios para la mejor defensa de la Federación.

d) Solicitar la convocatoria de Asamblea General de Delegados cuando exista mayoría simple de entre los asistentes que lo solicite.

e) Conocer e informar del balance anual de la Federación, así como de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la liquidación de cuentas y las actividades a presentar a la Asamblea General de Delegados.

f) Realizar los informes y estudios que sean necesarios.

g) Elegir, por medio de voto libre y secreto, a los componentes del Comité Ejecutivo, al Presidente y Vicepresidentes de la Federación, que deberán ser ratificados por la Asamblea General de Delegados.

h) En caso de urgencia, si hay imposibilidad material de convocar a la Asamblea General de Delegados, tomar los acuerdos urgentes necesarios para la actuación de la Federación, dando cuenta posteriormente a la Asamblea

11 14 6 9 46/415

General de Delegados.

i) Determinar antes de finalizar cada mandato y antes de proceder a la renovación de los cargos, el número de vocales que corresponde a cada entidad asociada, de acuerdo con los principios que establece el art. 14 de los Estatutos.

j) Proponer, con el voto favorable de al menos la mitad más uno de sus componentes, un voto de censura a la Asamblea General de Delegados, con respecto a la actuación de alguno o algunos de los cargos de la Federación. En caso de que prospere la mencionada moción de censura, los cargos afectados por la misma deberán presentar la dimisión.

**ARTICULO 19º.- EL COMITE EJECUTIVO.-** El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

- El Presidente de la Federación.
- Los dos Vicepresidentes de la Federación.
- Seis vocales más como mínimo y ocho como máximo.

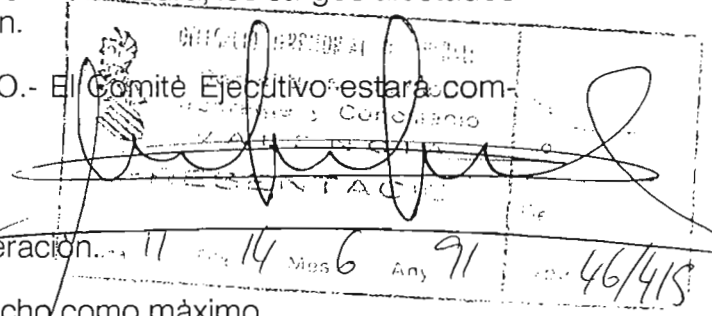
**ARTICULO 20º.-** Para ser miembro del Comité Ejecutivo se deberá tener la condición de miembro del Comité Ejecutivo u Organo de Gobierno similar de las respectivas asociaciones integradas. El cese en el respectivo Organo de Gobierno de la Asociación conllevará el cese en el Comité Ejecutivo de la Federación. En caso de que quede vacante, durante el periodo de mandato, alguna vocalla del Comité Ejecutivo, la Comisión Permanente deberá proceder a su sustitución. La vacante o vacantes cubiertas lo serán por el periodo que reste hasta la terminación del mandato del puesto sustituido.

**ARTICULO 21º.-** Le corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Asistir directamente a la Presidencia en todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la Federación.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia en la elaboración de programas y planes de actuación, así como en su realización y gestión.
- c) Preparar, junto con la Presidencia, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como la memoria anual de cuantos documentos deban presentarse a la Comisión Permanente o Asamblea General de Delegados.
- d) Inspeccionar la contabilidad y demás funciones administrativas de la Federación.
- e) Proponer actos y disposición de bienes a la Comisión Permanente y Asamblea General de Delegados.
- f) Conocer, orientar y ratificar cuantos actos y estudios sean realizados por las Comisiones de Estudios que se puedan crear.
- g) Actuar, en casos de máxima urgencia, en sustitución de la Comisión Permanente.
- h) Designar, de entre sus miembros, un tesorero y un contador.

**ARTICULO 22º.-** Para que el Comité Ejecutivo esté legalmente constituido se requerirá la presencia del Presidente o uno de los Vicepresidentes y la mitad más uno de los miembros del Comité en 1ª convocatoria, o un tercio de los mismos en 2ª.

**ARTICULO 23º.-** El Comité Ejecutivo podrá ser convocado por el Presidente y en



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

su defecto, por la mitad más uno de los componentes.

**ARTICULO 24º.-** Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO 25º.-** El Comité Ejecutivo tendrá capacidad suficiente para la apertura de cuentas de ahorro o, a la vista, solicitar créditos y todas las demás funciones financieras inherentes para la buena marcha y administración de la Federación. A tal efecto, en el acta donde se acuerde algo de lo previsto en el punto anterior se especificará los miembros del Comité Ejecutivo que tengan capacidad legal de firma, dos personas entre tres como mínimo.

**ARTICULO 26º.-** Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán reflejados en un libro de actas, que será firmado por el Presidente y por el Secretario General de la Federación.

**ARTICULO 27º.- EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES DE LA FEDERACION.-** La Comisión Permanente elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes de la Federación, que deberán ser ratificados por la Asamblea General de Delegados.

**ARTICULO 28º.-** Los Vicepresidentes 1º y 2º sustituirán, por este orden, al Presidente durante las ausencias del mismo, cualquiera que sea la causa de la misma, y ejercerán las funciones que el Presidente tiene asignadas.

**ARTICULO 29º.-** En caso de que quede vacante durante el período de mandato, la Presidencia o alguna de las Vicepresidencias, deberá reunirse la Comisión Permanente, a fin de proceder, por elección, a la sustitución en el plazo de un mes. El Presidente o Vicepresidente elegido en aplicación del presente artículo, lo será por el período que reste hasta la terminación del mandato de la Presidencia o Vicepresidencia que quedó vacante.

En el supuesto de que se produzca la vacante simultánea del Presidente y de los dos Vicepresidentes habrá que convocar, con la máxima urgencia, a la Comisión Permanente, la cual procederá, en la forma prevista en los Estatutos, a la elección de los cargos.

**ARTICULO 30º.-** El Presidente y los Vicepresidentes son miembros natos de todos los órganos de Gobierno de la Federación en los que, además de presidir, tendrán voz y voto, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO 31º.-** Son funciones del Presidente de la Federación:

a) Representar a la Federación ante el Estado, el Gobierno, ya sea el Central o el autonómico, ante la Administración pública, cualquier otro ente, público o privado y en general, ante terceros, pudiendo comparecer en toda clase de actos y otorgar contratos y poderes.

b) Presidir todos los órganos de la Federación, pudiendo ordenar y dirigir los debates y ejecutando, por sí o por terceros, los acuerdos adoptados.

c) Convocar las reuniones de los órganos colegiados de la Federación.

d) Designar asesores para aquellos órganos de la Federación que considere oportunos.

e) Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la Federación, así como de la Secretaría General y personal administrativo contratado.

f) Promover las gestiones que considere convenientes para el mayor

PRESENTACION  
Luna 11 Dia 14 Mes 6 Any 91  
46/415



prestigio y eficacia de la Federación.

g) Rendir cuentas de su actuación a través de la memoria anual, redactada en colaboración con el Comité Ejecutivo, a la Asamblea General de Delegados.

h) Tomar decisiones, en caso de urgencia, que afecten a los distintos órganos de la Federación, teniendo que dar cuenta posterior de lo realizado a los órganos competentes, dando cuenta, en un plazo no superior a 60 días, de la decisión tomada.

i) Visar las órdenes de ingresos y gastos que le proponga la Secretaría General.

j) Cualquiera otra función que le fuera atribuida por la Asamblea General de Delegados.

**ARTICULO 32º.-** Todos los cargos de la Federación son elegidos para cuatro años, renovándose en su totalidad a la finalización del mandato, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, y su nombramiento lo será a título personal.

**ARTICULO 33º.-** Todos los cargos son honoríficos y sin remuneración. No obstante, se resarcirá a estos cargos los gastos de viajes, dietas y cualquier otro que se origine en el desempeño de su misión, con cargo al presupuesto de la Federación.

**ARTICULO 34º.- LA SECRETARIA GENERAL.-** El Secretario General de la Federación lo será de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto. Previa autorización del Comité Ejecutivo, podrá ser sustituido, en todas o en alguna de las reuniones que aquellos celebren, por otro empleado o miembro de la Federación.

Su nombramiento y separación y fijación de su remuneración se efectuarán por el Comité Ejecutivo.

Estará sujeto a la legislación laboral en cada momento vigente.

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá el técnico de la Federación que, a su propuesta, designe el Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 35º.-** Son funciones del Secretario General:

a) La gestión y ejecución de los asuntos de la Federación, actuando bajo la dirección y control del Comité Ejecutivo, de quien dependerá directamente. Será el director de todos los servicios administrativos y de todo el personal de la Federación.

b) Procurar que, por la Federación, se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto, según su naturaleza, advirtiendo verbalmente o por escrito los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que se pueda incurrir.

c) Actuar como Secretario en las reuniones de las Asambleas Generales, Comité Ejecutivo, Junta Consultiva y Comisiones de Trabajo, levantando acta de las mismas con el visto bueno del Presidente respectivo.

d) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Federación y asesorarles en todos los casos en que para ello fuera requerido.

REPRESENTACION De  
11 14 6 91 66415

e) Dar traslado a las asociaciones, secciones funcionales y entidades de cualquier grado de los acuerdos adoptados según su naturaleza.

f) Contratar, dentro de las limitaciones presupuestarias de la Federación, a todo el personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno de la misma, así como, en su caso, la remoción de los mismos, debiendo informar, en cuanto sea posible, al Comité Ejecutivo de ello, para su ratificación.

g) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Federación.

h) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con asuntos o libros a él confiados.

i) Ejercer la dirección y el control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que estableciese y proponer al Comité Ejecutivo su constitución.

j) Coordinar la acción de las Secretarías ejecutivas de las respectivas asociaciones en orden al logro de la mayor operatividad y mejor aprovechamiento de los recursos económicos y de todo tipo en beneficio de todos los asociados.

k) Cualesquiera otras funciones que le fueran expresamente delegadas por el Presidente y los demás órganos de gobierno de la Federación o se fijen en estos Estatutos o en los reglamentos de la Federación.

## TITULO V

### Información a los socios

**ARTICULO 36º.- INFORMACION; EXAMEN DE LAS ACTAS; CERTIFICACIONES.-** Con periodicidad no superior a dos meses la Federación comunicará a sus asociados, mediante escritos circulares, un extracto de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno tan pronto sean ejecutivos reglamentariamente y cualesquiera otras noticias que considere de interés para los asociados.

A parte de lo preceptuado en el párrafo anterior, todo asociado tendrá derecho a examinar personalmente, en el domicilio social, el libro de actas de la Federación. También tendrá derecho a que se le libren testimonios de los particulares de dicho libro que le afecten personalmente en forma directa o indirecta.

La memoria, el balance y las cuentas de cada ejercicio, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General de Delegados ordinaria, serán expuestos, con quince días de antelación a la celebración de dicha Asamblea, a la comprobación de cualquiera de los miembros de la Federación que lo solicite.

## TITULO VI

### Régimen económico

**ARTICULO 37º.- CONTABILIDAD.-** La Federación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable y amoldará su vida económica al sistema de presupuesto anual.

**ARTICULO 38º.- PRESUPUESTO. EJERCICIOS ECONOMICOS.-** El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente. Será realizado por el Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General de Delegados. Para la modificación del presupuesto se requerirá también acuerdo de la Asamblea

Asamblea General de Delegados Ordinaria  
SALA DE SESIONES  
VALENCIA  
PRESENCIA  
Día 11 Mes 6 Any 91  
Expte: 46/91





General de Delegados.



1R4254006

Para la realización de inversiones en bienes inmuebles y de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente y a estos Estatutos, y deben ser aprobados por la Asamblea General de los Delegados.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

**ARTICULO 39º.- ORDENACION Y CONTROL DE LOS PAGOS. DISPOSICION DE LOS FONDOS.** El tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Federación en la forma que disponga el Comité Ejecutivo. El contador supervisará la contabilidad y todos los documentos de cobros y pagos.

El Presidente de la Federación ordenará los gastos y pagos y autorizará los justificantes de ingresos en la forma que reglamentariamente se determine a propuestas del Secretario General.

## TITULO VII

### Modificación de los Estatutos

**ARTICULO 40º.-** Para la modificación de los Estatutos será necesario convocar una Asamblea General extraordinaria, que estará válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, estén presentes o representados los 2/3 de los delegados y, en segunda convocatoria, la mitad más uno.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de entre los asistentes o representados.

## TITULO VIII

### Disolución y liquidación

**ARTICULO 41º.- CAUSAS DISOLUCION DE LA FEDERACION.-** La Federación se disolverá:

a) Por acuerdo expreso tomado en la Asamblea General extraordinaria, convocada especialmente para tal fin y con los quorums que se citan en el artículo anterior.

b) Por fallo firme y ejecutivo de la autoridad o tribunal competente.

**ARTICULO 42º.- LIQUIDACION.-** En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que amortizará totalmente su pasivo con los propios recursos patrimoniales de la Federación. El destino que se dará al excedente, si lo hubiere, será:

a) Su total atribución a la entidad profesional, de cualquier clase o naturaleza que sea, que venga a sustituir a la Federación en el cumplimiento de su fin primario de aglutinar, representar y defender los intereses del sector.

b) Caso de no existir entidad que responda a las características expresadas, los excedentes serán atribuidos a la entidad de previsión de carácter mutualista -con exclusión de cualquier otra de carácter mercantil- que de hecho incluya preferentemente en su seno a los asociados.


En caso de disolución y liquidación, los miembros de la Federación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubiesen contral-

Notario de Mediana  
VALENCIA  
PRESENCIA  
e 11 Dia 14 Mes 6 Any 91  
46/415

do individualmente.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**- Se ratifica transitoriamente al Comité Ejecutivo de la Federación, existente a la fecha de aprobación de la presente modificación para que, asumiendo las competencias de la Comisión Permanente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los presentes estatutos, fije el número de delegados que deben componer la Asamblea General de la Federación así como su distribución entre las Asociaciones federadas, e inicie la apertura de un proceso electoral, en el plazo más breve posible, para la elección de todos los Organos de Gobierno de la Federación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.



	
SECRETARÍA DE SALUD	
Servicio de Medicina Preventiva y Control de Salud	
VALLE DE GUATEPEQUE	
PRESENCIA	
Hora 11	Día 14 Mes 6 Año 91
Cente: 466415	



1R4254005

Yo, ALFONSO MULET SIGNES, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Silla, DOY FE:

Que la presente fotocopia es reproducción fiel y exacta de su original que tengo a la vista, y para que así conste y a los efectos oportunos extiendo la presente DILIGENCIA DE COTEJO sobre los folios de papel exclusivo para documentos notariales números 1R 4254020, 4254015, 4254014, 4254009, 4254066 + 4254005 la que signo, firmo, rubrico y sello en Silla, el día *veintiocho* de *enero* de mil novecientos noventa y *seis* .-



*Alfonso Mulet Signes*